



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Jueves 5 de abril

Número 78

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el año en que han estado vigentes las valoraciones y normas establecidas por las Ordenes de 14 de mayo y 15 de julio de 1955, sugiere la conveniencia de modificar levemente alguno de sus preceptos y, en consecuencia,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, previo informe del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º La estimación de la renta imponible por los signos externos de renta gastada o consumida se ajustará a las siguientes reglas:

Primera.—Como signos externos de renta gastada o consumida se considerarán:

- a) Vivienda.
- b) Automóviles, coches, aeronaves, embarcaciones y caballerías de lujo.
- c) Servidores.
- d) Fiestas, recepciones y estancias en hoteles o establecimientos análogos; y
- e) Cualquiera otra manifestación que racionalmente pueda interpretarse como ostentación suntuaria.

Segunda.—La determinación de los gastos imputables a estos signos externos se ajustará a las instrucciones que siguen:

a) Vivienda.—El gasto por vivienda se estimará en el real que satisfaga el inquilino por todos conceptos al propietario.

Se considerará como vivienda, a estos efectos, las que constituyan domicilio habitual, así como las quintas, villas, cármenes, torres, parques y, en general, cualesquiera otros inmuebles de esparcimiento y recreo.

Tratándose de viviendas ocupadas por su propietario, o por razón de cargo o empleo no oficial, se estimará la renta que tenga asignada a efectos fiscales.

No se incluirá nunca en el cómputo el importe del alquiler, o, en su caso, el valor en renta de los locales destinados a industria, comercio o profesión.

Tampoco podrá tomarse en cuenta, como signo para estimar la renta del contribuyente, la vivienda que éste disfrute gratuitamente por razón de su cargo, empleo, oficio u otro ministerio de carácter público.

b) Automóviles.—Se atribuirá un gasto de 2.000 pesetas por cada caballo de fuerza de los vehículos. A estos efectos, se sumarán los caballos de fuerza de todos los automóviles que posean o utilicen el titular, su esposa e hijos menores de edad no emancipados.

Se reducirá en un 50 por 100 el número de caballos de fuerza en los automóviles matriculados en las Jefaturas de Obras Públicas antes de 1 de enero de 1935, y en un 30 por 100 si se hubieren matriculado

en el período comprendido entre dicha fecha y el 1 de enero de 1946. Los automóviles utilizados por contribuyentes domiciliados y que efectivamente residan en las islas Canarias, tendrán asimismo una reducción del 20 por 100.

Carruajes.—Se imputará como gasto el que corresponda a las caballerías de tiro que le arrastren y a los servidores que le atiendan.

Aeronaves.—Corresponderá al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta la atribución del gasto imputable a este signo.

Embarcaciones de lujo.—Balandros: por cada metro de eslora, 800 pesetas. Conoas automóviles: por cada caballo de fuerza, 500 pesetas. Yates de vela, vapor, gasolina o cualquiera otra clase de propulsión: por Tm. de arqueo, 1.000 pesetas.

Si estas embarcaciones estuvieran gobernadas por personal especializado, se computará, además, este por los sueldos o salarios que le correspondan según las Reglamentaciones de trabajo, elevándole en un 50 por 100 si su alimentación corriera a cargo del titular.

Caballerías de lujo.—Caballerías de tiro o caballos de silla; por cada una, 8.000 pesetas, excluyéndose de la estimación las utilizadas en medios rurales. Caballos de carreras: de pura sangre inglesa, estabulados habitualmente en los hipódromos de Madrid y Lasarte, por unidad, 18.000 pesetas. Caballos de pura sangre árabe, anglo-árabe y cruza-

dos, que corren en los hipódromos de Andalucía, 10.000 pesetas por unidad. Caballos de carrera de trote, 4.000 pesetas unidad.

Todas las incidencias que se produzcan respecto a la clasificación y valoración de los caballos de carreras, serán sometidas a resolución del Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.

El uso de automóviles, carruajes y caballerías de lujo no será de aplicación como signo externo cuando correspondan de derecho al contribuyente por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público que aquí ejerza.

c) Servidores.—Por cada persona del sexo femenino se imputarán 7.000 pesetas. Por cada persona del sexo masculino, 12.000 pesetas. Por los preceptores, maestros, o institutrices que habiten con el contribuyente, se atribuirán 24.000 pesetas. Por los chóferes se imputarán 18.000 pesetas.

De este cómputo se excluirán los servidores mayores de sesenta años.

d) Fiestas y recepciones.—Se valorarán por el gasto efectivamente realizado.

Estancias en hoteles u otros establecimientos análogos con cierta permanencia o periodicidad.—Se asimilarán al concepto «Vivienda», computándose el importe de la habitación o, en su caso, el 50 por 100 de la pensión completa, calculada según las tarifas oficiales aprobadas por la Dirección General de Turismo.

La permanencia se caracterizará por la estancia mínima de un mes en hoteles de lujo, y de dos en los calificados de primera y segunda categoría.

La periodicidad será apreciada, en su caso, por el Jurado Central de la Contribución sobre la renta, mediante la promoción del oportuno expediente administrativo.

e) Otras manifestaciones suntuarias.—Siempre que la Administración advierta en un titular la concurrencia de otras manifestaciones

de gastos, no comprendidos en los epígrafes anteriores, instruirá las diligencias precisas para someter el caso al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, que determinará si las mismas pueden racionalmente interpretarse como ostentaciones suntuarias y, en su caso, fijará el gasto computable, el cual se estimará como valoración a los efectos prevenidos en este apartado.

Tercera.—A la suma de los gastos imputables por los signos externos comprendidos en las normas a), b) y c) precedentes, se aplicará la escala de coeficientes que sigue:

Suma de los gastos imputados por los distintos signos externos	Coefficientes
De 33.334 a 50.000..	3
De 50.000,01 a 70.000..	3'5
De 70.000,01 a 90.000..	4
De 90.000,01 a 120.000..	4'5
De 120.000,01 a 150.000..	5
De 150.000,01 a 190.000..	5'5
De 190.000,01 a 230.000..	6
De 230.000,01 en adelante	6'5

Al resultado de la aplicación de estos coeficientes se sumará el importe de los gastos realizados por los conceptos a que se refieren los apartados d) y e).

Cuarta.—Las presentes valoraciones se aplicarán en su integridad en todas las poblaciones de más de 50.000 habitantes, reduciéndose en 10 por 100 en aquellas cuyo censo de población sea superior a 10.000 y no pase de 50.000 habitantes, y en un 15 por 100 en las que estos no excedan de 10.000.

Se exceptúan de estas reducciones los municipios que, por su proximidad a grandes poblaciones, tienen la consideración de zonas residenciales. Las discrepancias que sobre este particular se produzcan serán resueltas por el Jurado Central del Impuesto.

Quinta.—Cuando se hubiere declarado por los contribuyentes ingresos de trabajo personal, conocidos, además, a efectos de la Tarifa 1.ª de la Contribución de Utili-

dades, las bases obtenidas por aplicación del presente número admitirán la deducción establecida en el apartado noveno del artículo 7.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en la cuantía en que se hubiese computado aquélla para la estimación directa.

Sexta.—Siempre que varias personas sujetas a la obligación de contribuir vivan en comunidad, la estimación por signos externos de renta consumida incluirá los correspondientes a todas ellas y la renta computada se considerará como la suma de las rentas individuales a los efectos de la aplicación del número cuarto de esta Orden, distribuyéndose en proporción a las rentas atribuidas a cada persona por estimación directa o por signos externos de renta percibida.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

Por orden de la Superioridad y por haber desaparecido las causas que motivaron la Orden de inspección sanitaria de todas las partidas de naranjas que fuesen recibidas en el mercado de esta Provincia, se decreta la suspensión de la expresada Orden y queda restablecido el normal comercio del expresado artículo que se halla en normales condiciones de consumo, resultando innecesaria su inspección y análisis.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 4 de abril de 1956.

El Gobernador Civil interino,

Casto Pérez de Arévalo.

Diputación Provincial

Anuncio de concurso

Aprobado por el pleno de la Excm. Diputación Provincial el pliego de condiciones económico-administrativas que ha estado expuesto al público durante el plazo

de ocho días en el Negociado de Subastas, y que continúa a disposición de cuantos quieran examinarle, durante el plazo de licitación, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se convoca concurso para la adquisición de placas del arbitrio sobre tasa de rodaje y arrastre del año 1956, y para la cual existe en el presupuesto vigente la consignación necesaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El número de placas para vehículos de tracción animal se calcula, aproximadamente, en 37 500, y el de bicicletas y velocípedos, en 28.000.

2.^a Las placas para vehículos de tracción animal y las destinadas para bicicletas y velocípedos serán de aluminio y podrán ser grabadas por cualquiera de los procedimientos admitidos para esta clase de trabajos, siempre que garanticen su permanencia y visibilidad para el período de un año en que han de surtir sus efectos.

3.^a El color del fondo de todas las placas será azul, con el texto siguiente de color blanco: Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.—Escudo de la Diputación.—Arbitrio sobre rodaje.—Número (correlativo).—Año 1956.

4.^a Las placas para vehículos de tracción animal serán de forma paralelogramo, de 7 por 9 por 0'05 centímetros, con cuatro taladros para ser clavadas.

5.^a Las placas para bicicletas y velocípedos serán de forma de escudo, de 6 por 4'5 por 0'05 centímetros, con dos taladros.

6.^a Cuadro de precios máximos: Placas para vehículos de tracción animal, a 1'85 pesetas una, de precio máximo.

Placas para bicicletas y velocípedos, a 0'90 pesetas una, id.

7.^a En el caso de que la Corporación precise más placas que las contratadas, tanto de carros como de bicicletas, el contratista se obligará a suministrarlas en un plazo de

quince días y con el tipo de remate de las anteriores.

8.^a El contratista se obliga a entregar las placas en su totalidad, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que le sea comunicada la adjudicación del suministro.

9.^a Los licitadores deberán constituir un depósito provisional de 2.837'25 pesetas en la Caja provincial o en la General de Depósitos, cuyo justificante habrá de acompañarse a la oferta.

10. La fianza definitiva se fijará en el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

11. Asimismo acompañarán a sus proposiciones una declaración en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

12. Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o por persona autorizada, mediante poder bastante, siempre que no se halle incurso en ninguna de las causas que se enumeran en los anteriormente citados artículos 4.º y 5.º de mencionado Reglamento.

Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastantes, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación.

13. Las ofertas se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, en sobre cerrado y lacrado, haciendo constar en el mismo: «Proposición para tomar parte en el concurso de suministro de Placas de rodaje de 1956, convocado por la Excelentísima Diputación de Burgos», firmado por el licitador, admitiéndose las mismas hasta las trece horas del día 30 del corriente.

14. La apertura de pliegos se verificará en la Excm. Diputación Provincial, a las doce horas del día 1.º de mayo, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o señor Diputado en quien delegue, y el Sr. Secretario General de la misma, que dará fe del acto.

15. La Excm. Diputación, teniendo en cuenta las características de las ofertas, resolverá, previos los dictámenes técnicos que estime preciso requerir.

16. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la adjudicación del concurso.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don, vecino de, enterado del anuncio que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día y de las bases y condiciones técnicas, económicas y administrativas que han de regir para el concurso de suministro de placas del arbitrio sobre rodaje y arrastre, para la Excm. Diputación Provincial de Burgos, se compromete a suministrarlas en las condiciones exigidas y con sujeción a las muestras que se acompañan, al precio de (Se detallarán los artículos objeto del concurso, consignando en letra el precio unitario).

Fecha y firma del licitador.

Burgos, 2 de abril de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.—El Secretario general, Jesús Martínez González.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Sargentos de la Lora, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19

del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 2 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de la clase B, trimestral (taxis), la obligación en que se encuentran de proveerse en la oficina recaudatoria de la Zona a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la correspondiente al segundo trimestre del año en curso, dentro del período voluntario de cobranza que dará principio el día 1 de abril próximo y terminará el día 15 de dicho mes, advirtiéndoles que de no verificar el pago dentro de dicho plazo incurrirán en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez últimos días del referido mes de abril.

Burgos, 31 de marzo de 1956.—El Tesorero de Hacienda, Angel Domínguez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de esta ciudad y accidentalmente en funciones de Juez de Primera Instancia número dos de dicha ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de

Hijos de Domingo del Palacio, de Burgos, contra don Manuel Gómez Pertucha, de Calamocha, calle de don Justino Bernad, 31, 1.º, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente fueron valuados, los bienes muebles embargados al demandado, para responder de las cantidades reclamadas, en cuyo domicilio se encuentran:

Un piano de un cuerpo sencillo, marca «Maristany», en 2.100 pesetas.

Una mesa de comedor, de pino, de un solo pie, con seis sillas sencillas de comedor, en 300.

Una mesa despacho, de haya, con ocho cajones pequeños en los extremos y uno mayor en el centro, en 275.

Cinco sillas de madera corriente, con respaldo y asiento de gutapercha, en 85.

Un armario de despacho pequeño, con dos puertas, que mide una altura de uno cincuenta metros, en 225.

Una perecha con cuatro brazos, en 20.

Asciende la precedente tasación, a 3.005 pesetas.

Para el remate, que se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia y en la del de igual clase de Calamocha (Teruel), se han señalado las doce horas del día diecisiete de mayo próximo, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado en que lo verifiquen, el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, José Javier Pérez Bulto.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

—:—
Anuncio

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de marzo próximo pasado, el anuncio inserto en el de la provincia del 21 de dicho mes, convocando a concurso de ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado en la misma, de acuerdo con lo indicado en el citado anuncio, se hace público, para conocimiento de los interesados, que el plazo para solicitar el examen y presentar la documentación exigida terminará el 26 del mes actual.

Burgos, 3 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.—Rubricado.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de los corrientes, prestó su aprobación a los proyectos, planos y pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas, para realizar las obras de construcción de un Centro Rural de Higiene, con vivienda para el señor Médico, por el precio de ciento sesenta y tres mil, trescientas cuarenta y una pesetas y treinta y ocho céntimos (163.341'38), según los proyectos citados, redactados por el señor Arquitecto don Marcos Rico Santamaría.

Y de conformidad a los preceptos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1955, se exponen al público los referidos pliegos de condiciones, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrá presentarse las reclamaciones que procedan, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán admisibles más que las señaladas en el párrafo 3.º del citado artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Juarros, 26 de marzo de 1956.—El Alcalde, Juan Pineda.